



Cinvestav

**Centro de Investigación y de Estudios
Avanzados del Instituto Politécnico
Nacional**

CONVENIO INTERNO

2023 - 2025



IA G...
DE
RDOS

**Sindicato Único de Trabajadores del
Centro de Investigación y de Estudios
Avanzados del IPN**



Ciudad de México 6 de febrero de 2023

**SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO**

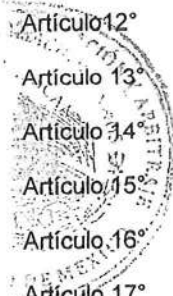
[Handwritten signature]

SIN TEXTO

ÍNDICE

0000854

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
Artículo 1°	Despensa	4
Artículo 2°	Ayuda de Alimentos	4
Artículo 3°	Canastilla Materna	4
Artículo 4°	Servicio de Guardería	4
Artículo 5°	Ayuda de libros y uniformes	4
Artículo 6°	Subsidio para superación y ayuda por servicios	4
Artículo 7°	Compensación por antigüedad	4
Artículo 8°	Recompensa anual por más de 15 años de servicios	4
Artículo 9°	Prima sabatina y dominical	4
Artículo 10°	Días de descanso que coincidan con sábado y domingo	5
Artículo 11°	Días económicos	5
Artículo 12°	Pago por ajuste de calendario	5
Artículo 13°	Premio de puntualidad	5
Artículo 14°	Viáticos	5
Artículo 15°	Prima vacacional	5
Artículo 16°	Caja de ahorro	5
Artículo 17°	Aumento salarial	5
Artículo 18°	Ayuda de transporte	5
Artículo 19°	Eficiencia en el trabajo	5
Artículo 20°	Salario que percibe una persona trabajadora incapacitada en forma parcial y permanente	5
Artículo 21°	Prima por trabajo en lugar insalubre y/o peligroso	5
Artículo 22°	Seguros	5
Artículo 23°	Pago de gastos de defunción	6
Artículo 24°	Gratificación por jubilación o pensión	6
Artículo 25°	Prima por renuncia	7
Artículo 26°	Prima por incapacidad total y permanente	7
Artículo 27°	Cese por causa justificada	7
Artículo 28°	Cese por causa injustificada	7
Artículo 29°	Asignación de créditos y vivienda	7
Artículo 30°	Créditos para la construcción de casa habitación	7



SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

OPTIK
TELEFON
SIN

Artículo 31°	Obtención de automóviles	7
Artículo 32°	Atención a enfermedades mortales para los hijos o hijas de las personas trabajadoras	7
Artículo 33°	Obtención de becas para los hijos o hijas de las personas trabajadoras, con problemas de aprendizaje	7
Artículo 34°	Aparatos ortopédicos, auditivos y sillas de ruedas	8
Artículo 35°	Ayuda para la adquisición de anteojos, cristales o pupilentes	8
Artículo 36°	Días de vacaciones o económicos después del periodo de posparto	8
Artículo 37°	Tolerancia a los trabajadores y las trabajadoras	8
Artículo 38°	Elaboración de tesis profesional y/o posgrado	8
Artículo 39°	Módulos de biblioteca infantil	8
Artículo 40°	Asignación de profesores y/o profesoras de la Escuela Superior de Educación Física	8
Artículo 41°	Descuentos para espectáculos y eventos culturales	8
Artículo 42°	Pases y descuentos	8
Artículo 43°	Descuentos en empresas de transporte	8
Artículo 44°	Servicios bancarios	8
Artículo 45°	Ayuda para la compra de juguetes	9
Artículo 46°	Ayuda para el fomento cultural	9
Artículo 47°	Ayuda para la formación de la biblioteca sindical	9
Artículo 48°	Ayuda para el fomento del deporte	9
Artículo 49°	Ayuda para el festejo del 10 de mayo	9
Artículo 50°	Ayuda para el festejo del trabajador y de la trabajadora del Cinvestav	9
Artículo 51°	Ayuda para el festejo de los trabajadores y trabajadoras del Jardín Infantil por el día del maestro y de la maestra	9
Artículo 52°	Gastos de revisión del Convenio Interno	9
Artículo 53°	Designación de dos trabajadores o trabajadoras para labores de apoyo administrativo al sindicato	9
Artículo 54°	Ayuda para gastos de administración	9
Artículo 55°	Ayuda para renta del local sindical	9
Artículo 56°	Asignación de copias fotostáticas para el sindicato	9
Artículo 57°	Edición del convenio interno	9



SIN TEXTO

CONVENIO INTERNO

El presente Convenio Interno se suscribe entre el Titular del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Centro), Dr. Alberto Sánchez Hernández y la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (SUTCIEA), Atenea Christial Villegas Vargas, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2023.

PRESTACIONES ECONÓMICAS

- ARTÍCULO 1°** El Centro cubrirá mensualmente la cantidad de \$1,345.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en efectivo a cada trabajador(ra), por concepto de despensa que se otorga como previsión social.
- ARTÍCULO 2°** El Centro pagará la cantidad de \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por jornada de trabajo para alimentos a los(las) trabajadores(ras) de los departamentos ubicados fuera de la Unidad Zacatenco, en el área Metropolitana. En el caso de los niveles 4 y 5, se otorgará un monto de \$59.00 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por jornada de trabajo, por ayuda para alimentos, a los(las) trabajadores(ras) que se ubiquen en esos niveles salariales de la zona metropolitana y unidades foráneas.
- Asimismo, vigilará que el concesionario del comedor ofrezca el servicio, calidad y precios adecuados, oyendo la opinión del Sindicato.
- ARTÍCULO 3°** El Centro proporcionará a las madres trabajadoras la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), para que puedan adquirir una canastilla maternal por el nacimiento de cada hijo(a).
- ARTÍCULO 4°** El Centro proporcionará a los trabajadores y trabajadoras con hijos (o hijas) de 40 días a 6 años de edad, el servicio del CENDI-IPN JARDÍN INFANTIL CIEA instalada en el mismo, en los siguientes términos:
- Todas las trabajadoras y trabajadores del CINVESTAV, tendrán derecho a este servicio, sin limitación de ninguna especie en cuanto al ingreso salarial o al número de hijos(as).
 - En el caso del fallecimiento de la trabajadora o del trabajador del CINVESTAV los hijos(as) que se encuentren inscritos(as) en el servicio del CENDI-IPN JARDÍN INFANTIL CIEA, podrán continuar el servicio del CENDI-IPN JARDÍN INFANTIL CIEA hasta el término del ciclo escolar que se encuentren cursando al momento del fallecimiento de la trabajadora o del trabajador del CINVESTAV.
 - Cuando los trabajadores y trabajadoras no puedan disfrutar del servicio del CENDI-IPN JARDÍN INFANTIL CIEA, por falta de cupo o por desempeñar sus labores en locales distintos y externos a las instalaciones principales, podrán utilizar otros servicios similares, en cuyo caso el Centro les entregará la cantidad de \$1,175.00 (UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales por concepto de guardería, más el costo de inscripción respectivo.
 - Las madres trabajadoras tendrán preferencia para el disfrute de los servicios proporcionados por el Centro.
 - Cuando el menor cumpla los 6 años durante el periodo escolar, se prolongará la ayuda respectiva hasta el inicio del próximo año escolar.
 - El centro escuchará las sugerencias de la Comisión de Padres acerca de las remodelaciones que se requieran para la guardería, cuyo financiamiento está sujeto a la disponibilidad presupuestal.
- ARTÍCULO 5°** El CENTRO se compromete a entregar a cada trabajadora y trabajador una ayuda anual por hijo de \$2,438.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) hasta por tres hijas/hijos, en el periodo de inicio de clases para comprar libros y uniformes escolares. El/la trabajador o trabajadora deberá comprobar la inscripción escolar de sus hijas/hijos en la primaria, secundaria, educación media superior y profesional.
- Dicha comprobación se hará mediante el documento de inscripción, constancia de estudios o tira de materias del ciclo o periodo en curso. El pago de esta prestación se realizará siempre que el comprobante señale el periodo o ciclo en curso (trimestral, cuatrimestral, semestral o anual), independientemente de la fecha de emisión.
- ARTÍCULO 6°** El Centro otorgará a cada trabajador(ra) un subsidio mensual de \$804.00 (OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) que se utilizará para lograr una superación en el desarrollo de sus funciones y por concepto de ayuda por servicios.
- ARTÍCULO 7°** La compensación de antigüedad que cubrirá el Centro será de: una cuota del 9% sobre el salario del(la) trabajador(ra) a partir del 5° año cumplido de prestar servicios al Centro, incrementándose en un 1.8% por cada año hasta el vigésimo cumplido de servicios. A partir del año vigésimo primero de servicios el incremento anual será de 2.3% hasta un máximo de 50%.
- ARTÍCULO 8°** El Centro otorgará a los(las) trabajadores(ras) que tengan más de 15 años de servicio ininterrumpidos una recompensa anual equivalente a 6 días de salario nominal.
- ARTÍCULO 9°** Los(las) trabajadores(ras) que laboren el día sábado o domingo en el Centro tendrán derecho a que se les cubra un pago adicional de 50% sobre el salario de un día ordinario.

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

SIN TEXTO

00008575

ARTÍCULO 10° Cuando los días de descanso obligatorio coincidan con sábado y domingo, el Centro pagará a sus trabajadores(ras) el importe de un día de salario nominal adicional, incluyendo el 10 de mayo para todos los trabajadores(ras).

ARTÍCULO 11° En relación a los doce días económicos que los(las) trabajadores(ras) pueden disfrutar, el Centro pagará el equivalente a los días no disfrutados hasta un máximo de 12. El pago se efectuará computando semestralmente lo anterior y se cubrirá en los meses de julio de cada año y enero del año siguiente.

ARTÍCULO 12° El Centro cubrirá anualmente a sus trabajadores(ras), proporcionalmente al tiempo trabajado, el importe de cinco días de salario y seis en años bisiestos como "pago por ajuste de calendario", mismo que se cubrirá en las quincenas 10, 14, 16, 20 y 24 de cada ejercicio, y en los casos de año bisiesto, el primer pago se efectuará en la quincena seis.

ARTÍCULO 13° El(la) trabajador(ra) que no tenga retardo o falta durante un mes calendario tendrá derecho a dos días de salario nominal. Si un trabajador(ra) ha obtenido por lo menos seis veces el premio de puntualidad y asistencia durante el año anterior, se le otorgarán 15 minutos al mes como tolerancia para no afectar el premio de puntualidad.

El ejercicio de vacaciones, días económicos o incapacidades no afectará el premio de puntualidad.

ARTÍCULO 14° Cuando un(a) trabajador(ra) tenga que viajar fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México o de las Unidades Foráneas, por motivos de actividades del Centro debidamente autorizadas, éste cubrirá al(la) trabajador(ra) por concepto de viáticos el importe señalado en la tarifa de viáticos nacionales, que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo mismo para cuando se trate de viajes al extranjero.

ARTÍCULO 15° Se cubrirá una prima vacacional del 60% del salario correspondiente a 40 días naturales.

ARTÍCULO 16° El Centro se compromete a retener del salario de los(las) trabajadores(ras) que expresamente y por escrito soliciten la cantidad correspondiente a las aportaciones para la Caja de Ahorro y entregarla en el término de una semana a la persona autorizada por el SUTCIEA. Esta caja funcionará de acuerdo a las políticas que determine el SUTCIEA.

ARTÍCULO 17° Las prestaciones sindicales se pagarán, las correspondientes al primer semestre, el día 15 de marzo y las correspondientes al segundo semestre el día 31 de julio.

ARTÍCULO 18° El Centro otorgará mensualmente la cantidad de \$1,706.00 (UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) en efectivo a cada trabajador(ra) por concepto de ayuda de transporte.

ARTÍCULO 19° El Centro pagará mensualmente la cantidad de \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) a cada trabajador(ra) por concepto de Eficiencia en el Trabajo, sin ninguna repercusión en prestaciones.

PRESTACIONES DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 20° El salario que reciba un(a) trabajador(ra) incapacitado(a) en forma parcial y permanente, cuando sea incorporado(a) a una plaza inferior a la que ocupaba, será igual al 100% del salario que venía devengando, integrándose éste por la pensión del ISSSTE, el nuevo salario y la aportación específica necesaria. Mientras el ISSSTE no califique la incapacidad se mantendrá el pago del salario original, comprometiéndose el(la) trabajador(ra) a devolver el monto de la pensión que le otorgue el ISSSTE y que haya sido cubierta temporalmente por el Centro. Por su parte el Centro se compromete a presentar ante el ISSSTE toda la documentación necesaria a efecto de que al(la) trabajador(ra) se le cubra con toda oportunidad el subsidio que marca la Ley del ISSSTE en su Artículo 37.

ARTÍCULO 21° El Centro pagará una cuota máxima mensual de \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), en caso de trabajo en lugar insalubre y/o peligroso. Dicho pago se hará solamente mientras subsistan las condiciones insalubres y/o peligrosas, quedando a cargo de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo determinar qué zonas son insalubres y/o peligrosas. A los(las) trabajadores(ras) que laboren en las zonas insalubres y/o peligrosas que determine dicha Comisión, les será cubierto el pago a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 22° Con base en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de enero de 1993, los(las) trabajadores(ras) gozarán de los siguientes seguros:

- a) Seguro Institucional, la suma asegurada de cada trabajador(ra) será de 40 meses de sueldo, en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente, el importe de la prima mensual será cubierta en su totalidad por la Institución.
- b) Seguro Colectivo de Retiro, este beneficio contempla \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que se otorgarán a los trabajadores y trabajadoras con 30 y 28 años o más de servicio, respectivamente, e igual tiempo de cotización al ISSSTE.

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

OFFICE
TELEPHONE
SINCE

Convenio Interno

00008586

Para los(las) trabajadores(ras) con 15 o más años de servicio, igual tiempo de cotización al ISSSTE y 55 años de edad que causen baja definitiva del servicio se les entregará la suma que corresponda, según la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTE	SUMA MÁXIMA ASEGURADA
15	\$ 12,500.00
16	\$ 13,050.00
17	\$ 13,750.00
18	\$ 14,375.00
19	\$ 15,000.00
20	\$ 15,625.00
21	\$ 16,250.00
22	\$ 16,875.00
23	\$ 17,500.00
24	\$ 18,125.00
25	\$ 18,750.00
26	\$ 20,000.00
27	\$ 21,250.00
28	\$ 22,500.00
29	\$ 23,750.00

Para todos(as) los(las) trabajadores(ras) que se retiren definitivamente del servicio, después de los 60 años y tengan como mínimo 10 años de servicio e igual tiempo de cotización al ISSSTE se les pagará una suma de acuerdo a la siguiente tabla:

EDAD	AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTE	MONTO
60	10	\$ 10,000.00
61	10	\$ 10,500.00
62	10	\$ 11,000.00
63	10	\$ 11,500.00
64	10	\$ 12,000.00
65 o más	10	\$ 12,500.00

El importe de esta prima por este tipo de Seguro, será de \$21.39 (VEINTIUN PESOS 39/100 M.N.) la cual será cubierta a partes iguales por el Centro y el(la) trabajador(ra).

Independientemente de los seguros anteriores, el(la) trabajador(ra) podrá contratar un seguro de vida adicional por \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) satisfaciendo los requerimientos de la compañía aseguradora de que se trate, la prima respectiva será cubierta a partes iguales por el Centro y el(la) trabajador(ra).

ARTÍCULO 23° En caso de defunción de un(a) trabajador(ra), el Centro cubrirá a sus beneficiarios(as), por concepto de gastos, de acuerdo a la antigüedad del(a) trabajador(ra), las cantidades mencionadas en la siguiente tabla:

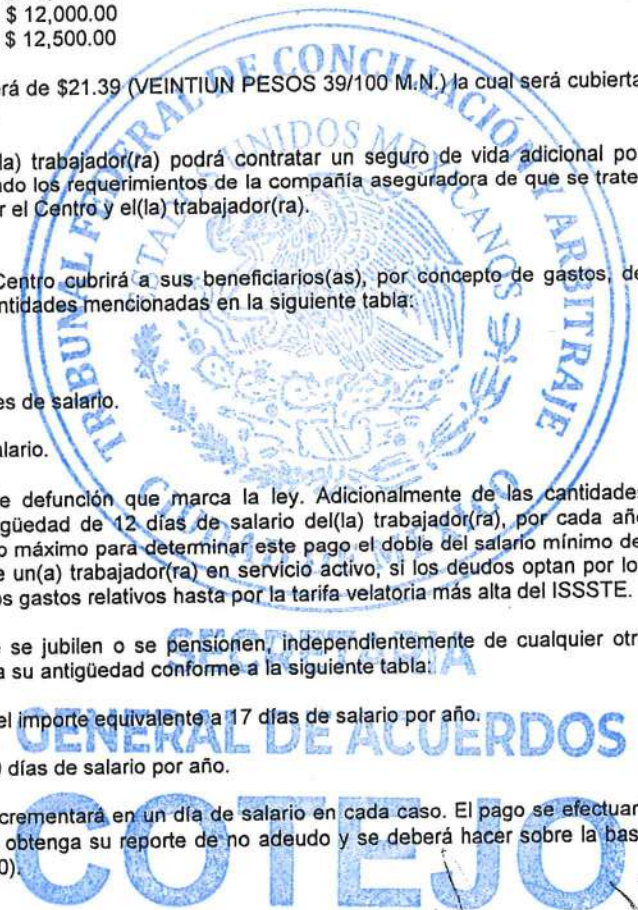
- I.- Hasta 10 años de servicio, 12 meses de salario.
- II.- Más de 10 y menos de 20 años de servicio, 16 meses de salario.
- III.- De 20 años de servicio en adelante, 20 meses de salario.

La cantidad correspondiente incluye los gastos de defunción que marca la ley. Adicionalmente de las cantidades mencionadas, el Centro cubrirá una prima de antigüedad de 12 días de salario del(la) trabajador(ra), por cada año laborado en el Centro, considerándose como salario máximo para determinar este pago el doble del salario mínimo del lugar del fallecimiento. En caso de fallecimiento de un(a) trabajador(ra) en servicio activo, si los deudos optan por los servicios de sepelio del ISSSTE, el Centro cubrirá los gastos relativos hasta por la tarifa velatoria más alta del ISSSTE.

ARTÍCULO 24° El Centro cubrirá a los (las) trabajadores(ras) que se jubilen o se pensionen, independientemente de cualquier otra prestación a que tengan derecho, una gratificación a su antigüedad conforme a la siguiente tabla:

- I.- De 5 a menos de 15 años de servicio en el Centro, el importe equivalente a 17 días de salario por año.
- II.- De 15 años de servicio en el Centro en adelante, 20 días de salario por año.

Tratándose de mujeres, la prestación anterior se incrementará en un día de salario en cada caso. El pago se efectuará en un plazo máximo de 20 días a partir de que se obtenga su reporte de no adeudo y se deberá hacer sobre la base salarial que incluya el pago por antigüedad (clave 10).



ORIENTADO
SEM TEXTO

0000859-7

ARTÍCULO 25° El Centro cubrirá a los(las) trabajadores(ras) que renuncien, además de cualquier otra prestación a la que tengan derecho, una prima de antigüedad conforme a la siguiente tabla

- I.- De 5 a menos de 10 años de servicio en el Centro, el importe de 12 días de salario completo por cada año laborado.
- II.- De 10 a menos de 15 años de servicio en el Centro, el importe de 15 días de salario completo por cada año laborado.
- III.- De 15 años en adelante de servicio en el Centro, el importe de 20 días de salario completo por cada año laborado.

El pago se efectuará en un plazo máximo de 20 días a partir de que se obtenga su reporte de no adeudo.

ARTÍCULO 26° En caso de que la relación de trabajo termine por incapacidad total y permanente a que se refiere la Fracción V del Artículo 32 de las Condiciones Generales de Trabajo, el Centro se obliga a cubrir el pago de tres meses de salario, así como la prima de antigüedad establecida en este Convenio Interno, independientemente de otras prestaciones.

ARTÍCULO 27° Cuando el Centro cese a un(a) trabajador(ra) por causa justificada, le cubrirá una prima de antigüedad de 12 días de salario del(la) trabajador(ra), por cada año laborado en el Centro, considerándose como salario máximo para determinar este pago, el doble del salario mínimo del lugar de prestación de servicios.

ARTÍCULO 28° Los(las) trabajadores(ras) cesados(as) injustificadamente por el Centro tendrán derecho, a su elección, a la reinstalación o al pago de la indemnización prevista en el Artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente.

Tratándose de trabajadores(ras) por obra o tiempo determinados se aplicará lo dispuesto en el Artículo 50 de la misma Ley.

Cuando un(a) trabajador(ra) del Centro rescinda con causa justificada la relación de trabajo, tendrá derecho a la indemnización en los términos del Artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente.

ARTÍCULO 29° La asignación de créditos y vivienda que correspondan a los (las) trabajadores(ras) del Centro, se hará por sorteo público abierto, según es ya la costumbre establecida, levantándose el acta correspondiente que firmarán todos los trabajadores que, habiendo tenido derecho a esta prestación, hayan participado en la rifa. El SUTCIEA realizará el sorteo por lo que hace la asignación de los trabajadores sindicalizados. El Centro y el SUTCIEA mediante reglamento darán a conocer a todos los trabajadores las disposiciones legales sobre las características y requisitos que deban cubrirse para tener derecho a ser considerados en las asignaciones de créditos y vivienda.

ARTÍCULO 30° El Centro y el SUTCIEA, gestionarán conjuntamente ante el Banco de Obras Públicas, el FOVISSSTE, o alguna otra institución bancaria, créditos para la construcción de casas habitación a cubrir en plazos similares a los que otorga el FOVISSSTE, a todos(as) los(las) trabajadores(ras) que lo necesiten. Una Comisión Mixta gestionará ante las instituciones competentes, la donación de un terreno para la construcción de una Unidad Habitacional e informará a las partes del resultado de sus gestiones. A ese efecto se integrará de inmediato dicha Comisión y en un término de 90 días, se elaborará un proyecto de trabajo conducente a tales propósitos.

ARTÍCULO 31° El Centro dará las facilidades necesarias para que los(las) trabajadores(ras) que lo soliciten personalmente puedan obtener automóviles a precio de gobierno. Cuando se pretenda adquirir vehículo a través del ISSSTE, el(la) trabajador(ra) realizará las gestiones personalmente ante el mismo Instituto.

ARTÍCULO 32° A petición del SUTCIEA, el CENTRO realizará los trámites necesarios para la atención del cónyuge, hijos, hijas y a los padres de los(las) trabajadores(as) que dependan económicamente de éstos, que padezcan cáncer u otro tipo de enfermedad mortal en las instituciones hospitalarias que atiendan ese tipo de padecimientos, con exención de pago.

Igualmente, el CENTRO gestionará que se proporcione a los(las) trabajadores(as) los medicamentos necesarios cuando estos no sean proporcionados por el ISSSTE, en forma gratuita o al menor costo posible.

Asimismo, el CENTRO otorgará las facilidades necesarias para los permisos correspondientes para los cuidados y atención del cónyuge, hijos, hijas y a los padres de los(las) trabajadores(as) que dependan económicamente de éstos.

ARTÍCULO 33° A petición del SUTCIEA, el Centro realizará las gestiones necesarias ante la Secretaría de Educación Pública u otras instituciones y/o fundaciones, para la obtención de becas para los hijos/hijas de los(las) trabajadores(ras) que presenten problemas de aprendizaje o sea cual fuere la causa, entre otras, daño o lesión cerebral o física severa, síndrome de Down, parálisis cerebral, rehabilitación en sordera y pérdida del habla. De no ser así, el Centro y el SUTCIEA plantearán conjuntamente ante el DIF, ISSSTE o cualquier otra institución oficial o asociaciones civiles que impartan estos servicios a fin de que los que se encuentren en este supuesto, puedan obtener el beneficio señalado, así como la atención más adecuada.

El Centro se compromete a gestionar ante la Secretaría de Educación Pública u otras instituciones y/o fundaciones el otorgamiento de becas de Educación Primaria a Profesional para hijos/hijas de los(las) trabajadores(ras) de base de la Institución.

SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS

Handwritten signature and the number 7.

SIN TEXTO

0000860 8

ARTÍCULO 34° El Centro proporcionará a sus trabajadores(ras) el costo total de los aparatos ortopédicos, auditivos y silla de ruedas, siempre y cuando estos hayan sido prescritos por especialistas del ramo. Asimismo, de zapatos ortopédicos necesarios por el costo total de los mismos. Estas prestaciones se hacen extensivas al cónyuge, hijos menores o incapacitados y padres que dependan económicamente del(la) trabajador(ra).

ARTÍCULO 35° El CENTRO proporcionará a los (las) trabajadores (as) que lo necesiten, una vez al año pupilentes, anteojos, o cristales por un monto de hasta \$2,730.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 m.n.), siempre que hayan sido prescritos por médicos del ISSSTE o por especialistas del ramo. Esta prestación se hace extensiva al cónyuge, a los hijos, hijas, y a los padres de los (as) trabajadores (as) que dependan económicamente de éstos dictaminados por el ISSSTE, siempre que los anteojos, cristales o pupilentes, hayan sido prescritos por médicos del ISSSTE o por la clínica oftalmológica contratada por el CENTRO.

ARTÍCULO 36° Las trabajadoras disfrutarán de días de vacaciones o económicos después del período de postparto, previo acuerdo entre el Centro, la trabajadora y/o el SUTCIEA, así como todos los trabajadores y trabajadoras de base que hayan sido intervenidos quirúrgicamente.

PRESTACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 37° El Centro dará tolerancia a los(las) trabajadores(ras) que estén estudiando educación Primaria, Secundaria, Media Superior, Bachillerato, Escuela Técnica, para que asistan a sus clases en un tiempo que no exceda de una hora diaria. En los casos de estudios superiores o de posgrado el tiempo no excederá de una hora y media y será computado como tiempo efectivo laborado.

En casos de cursos de actualización y capacitación podrá otorgarse dicha tolerancia previo acuerdo entre el centro y el (la) trabajador(ra).

Esta tolerancia se concederá mediante el único requisito en cada ciclo lectivo de la realización de estos estudios y comprobación de los mismos, pudiendo tomar el tiempo al inicio o al final de la jornada de trabajo, salvo que el Centro y el interesado acuerden un horario distinto en los casos que así lo requieran. Si se amerita mayor tolerancia, se acordará entre el centro y el(la) interesado(a).

Para los(las) trabajadores(ras) que sean aceptados en los programas de maestría o doctorado del Centro podrán disponer de una licencia sin goce de sueldo por el período prescrito para la duración de los estudios. Se aplicará el mismo criterio a los(las) trabajadores(ras) que sean aceptados en otras instituciones, a nivel de posgrado, siempre y cuando se encuentren dentro del padrón de excelencia del Conacyt.

ARTÍCULO 38° El(la) trabajador(ra) que en su calidad de pasante desee elaborar su tesis profesional y/o posgrado dentro del Centro podrá hacerlo fuera de sus horas de trabajo, utilizando las instalaciones de la Institución, previa autorización de su jefe(a) inmediato(a). El Centro se compromete a reproducir 25 ejemplares de la tesis profesional y/o posgrado en offset. En caso de que el Centro no esté en disponibilidad de reproducir dichos ejemplares, éste podrá ordenar la reproducción externamente. Asimismo, el Centro se compromete a reproducir 25 ejemplares de la tesis de los hijos/hijas de los(las) trabajadores(ras) de base, para los primeros 25 tesantes de cada año.

ARTÍCULO 39° El Centro tramitará ante la SEP, la dotación de cuatro módulos anuales de biblioteca infantil para Zacatenco y Unidades Foráneas, para el uso de los(las) hijos/hijas de los(las) trabajadores(ras). Adicionalmente, se solicitarán donaciones de libros infantiles a las empresas que les autorice promocionar sus publicaciones en el Centro.

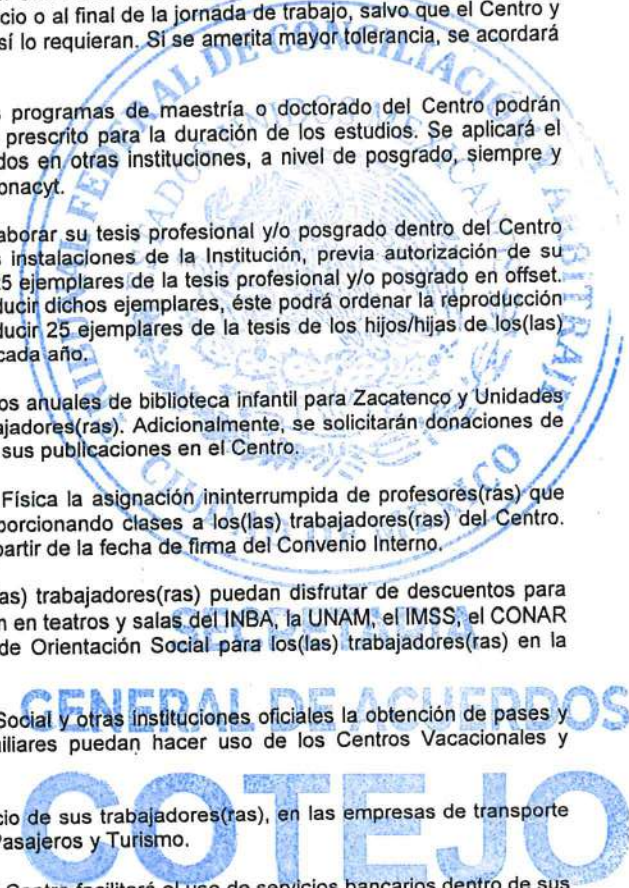
ARTÍCULO 40° El Centro tramitará ante la Escuela Superior de Educación Física la asignación ininterrumpida de profesores(ras) que tengan que cubrir su servicio social para que lo hagan proporcionando clases a los(las) trabajadores(ras) del Centro. Dicha gestión culminará en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de firma del Convenio Interno.

ARTÍCULO 41° El Centro realizará las gestiones necesarias para que los(las) trabajadores(ras) puedan disfrutar de descuentos para asistir a los espectáculos y eventos culturales que se realicen en teatros y salas del INBA, la UNAM, el IMSS, el CONAR y el IPN. Adicionalmente, el Centro creará una Ventanilla de Orientación Social para los(las) trabajadores(ras) en la Subdirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 42° El Centro gestionará ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y otras instituciones oficiales la obtención de pases y descuentos para que los(las) trabajadores(ras) y sus familiares puedan hacer uso de los Centros Vacacionales y deportivos de dichas Instituciones.

ARTÍCULO 43° El Centro gestionará la obtención de descuentos en beneficio de sus trabajadores(ras), en las empresas de transporte del país, a través de la Cámara Nacional de Transporte de Pasajeros y Turismo.

ARTÍCULO 44° Para facilitar el cobro de los cheques de pago de salarios, el Centro facilitará el uso de servicios bancarios dentro de sus instalaciones haciendo extensiva esta prestación a los Departamentos ubicados en el Sur de la Ciudad. En el caso de la Unidad Irapuato se gestionará el establecimiento de un cajero automático.



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

SIN TEXTO

Convenio Interno

- ARTÍCULO 45° El Centro proporcionará al SUTCIEA la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales que serán destinados a la compra de juguetes para los hijos/hijas de los(las) trabajadores(ras) y que se distribuirán a juicio del SUTCIEA.
- ARTÍCULO 46° El Centro proporcionará al SUTCIEA la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) anuales que serán destinados al Fomento Cultural de los(las) Trabajadores(ras).
- ARTÍCULO 47° El Centro entregará anualmente al SUTCIEA la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.) para la formación de la Biblioteca Sindical y hará gestiones ante diversas editoriales para la dotación de libros. El SUTCIEA se compromete a entregar una relación de libros adquiridos.
- ARTÍCULO 48° El Centro proporcionará al SUTCIEA la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) anuales que estarán destinados al Fomento del Deporte entre los(las) trabajadores(ras).
- ARTÍCULO 49° El Centro proporcionará al SUTCIEA la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) anuales para festejar y obsequiar a las madres trabajadoras el 10 de mayo.
- ARTÍCULO 50° El Centro proporcionará al SUTCIEA la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales para festejos en el día del(la) trabajador(ra) del Cinvestav.
- ARTÍCULO 51° El Centro proporcionará al SUTCIEA la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) anuales que estarán destinados para el festejo de los(las) trabajadores(ras) del Jardín Infantil con motivo de la celebración del Día del Maestro.
- ARTÍCULO 52° El Centro cubrirá una vez al año al SUTCIEA la cantidad de \$100,000 (CIEN MIL PESOS 00/100, M.N.) por concepto de gastos relativos a revisión del Convenio Interno y/o Salarial según corresponda.
- ARTÍCULO 53° El Centro comisionará a dos trabajadores(ras) designados por el SUTCIEA para labores de apoyo administrativo del mismo y proporcionará el servicio de limpieza.
- ARTÍCULO 54° El Centro proporcionará al SUTCIEA la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) anuales como ayuda para gastos de administración.
- ARTÍCULO 55° El Centro proporcionará un local dentro de sus instalaciones para funciones sindicales y el mantenimiento del mismo. Independientemente de este local cubrirá una suma mensual de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al SUTCIEA como ayuda de renta para su local externo.
- ARTÍCULO 56° El Centro proporcionará un máximo de 15,800 copias fotostáticas, tamaño carta, por mes, de los documentos que le presente el SUTCIEA, siendo éste quien las distribuirá a su criterio entre la Unidad Zacatenco y las Unidades Foráneas. A ese efecto el Sindicato autorizará, por escrito, de manera exclusiva, a las personas que podrían solicitar el servicio y que deberán firmar los comprobantes respectivos para el adecuado control del cumplimiento de dicha prestación, y en casos extraordinarios debidamente justificados se dará al SUTCIEA las facilidades necesarias.
- ARTÍCULO 57° El Centro se compromete a editar el presente Convenio Interno, proporcionando al SUTCIEA 1,500 (UN MIL QUINIENTOS) ejemplares para su distribución, en un plazo de 60 días a partir de su firma.

Ciudad de México a 6 de febrero de 2023.

POR EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

EL DIRECTOR GENERAL

ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ATENEA CHRISTIAL VILLEGAS VARGAS



SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO



0000251
9

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constante de nueve fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número C.G.T. 5708/13, (R.S. 1/80), Centro de Investigación de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintitres.- En la Ciudad de México, seis de septiembre de dos mil veintitres.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMG*fcg*

A large, stylized signature in red ink, consisting of a long vertical stroke with a large loop at the bottom and a horizontal stroke at the top, crossing over the signature text.